



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

Ordenanza Municipal N° 780

Arequipa, 30 NOV 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 28 de Noviembre de 2012, el Informe N° 664-201 2-MPA/GPPR de la Gerencia de Planificación y Presupuesto respecto de la propuesta de Modificación del Reglamento de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial Arequipa y el Dictamen Legal N° 1266-2012-GAJ-MPA;

Que, mediante el expediente N° 73438-2012 presentado por Don Carlos Huaquipaco Zegarra representante del Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa en su condición de Presidente, presenta el Proyecto de Modificación del Reglamento de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial Arequipa, ello para que la Municipalidad a través de sus áreas competentes los evalúe y emita su pronunciamiento formal;

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización informa que habiéndose presentado la propuesta de la actualización del Reglamento antes descrito, ésta ha sido evaluada por las áreas técnicas municipales, teniendo para ello en cuenta la Ordenanza Municipal N° 748 que Aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa, contándose con la opinión favorable;

Que, el proyecto contempla modificaciones al Reglamento aprobado con Ordenanza Municipal N° 525-2008-MPA, las mismas que están dentro del marco legal vigente y favorecen el interés municipal por cuanto se ha aclarado y/o modificado algunas consideraciones que no estuvieron claras en el reglamento aprobado y que requerían una revisión para su correcta aplicación, lo cual se ha subsanado;

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó la siguiente;

ORDENANZA

Artículo 1°.- Aprobar la Modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 525 de fecha que 15 de Enero de 2008 que aprueba el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

Artículo 2°.- Disponer que la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa publique el Texto de la Ordenanza que aprueba la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 525 Reglamento de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial y la Sub Gerencia de Informática proceda a publicar el Reglamento (Anexo) en el Portal Institucional (www.muniarequipa.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- Disponer se notifique la presente Ordenanza Municipal a los interesados conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla



JOSE M. TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL



DR. ALFREDO ZEGARRA TEJADA
ALCALDE DE AREQUIPA



REGLAMENTO DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE AREQUIPA

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- De los Fines y Objetivos

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes que integraran el Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°.- De las Definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará:

- 
- 
- 
- a) **Consejo de Coordinación Local.-** Es un Órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades, creados por el Artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Es la instancia de mayor nivel encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo, entendiéndose este ultimo a partir de lo señalado en el Artículo primero de La Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- b) **Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito provincial, excepto los que pertenezcan al sector público.
- c) **Representante de la Sociedad Civil.-** Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad y proclamado por el Comité Electoral.
- d) **Delegado-Elector.-** Es aquel ciudadano ó ciudadana expresamente autorizado (a) por el máxima Órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de sus representantes. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
- e) **Candidato.-** Es aquel delegado-elector nominado como tal para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integraran el Consejo de Coordinación Local Provincial.
- f) **Padrón Electoral.-** Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre

e identificación del delegado-elector que la representara para los efectos de la presente Ordenanza.

- g) Asamblea Distrital.-** Esta integrada por todos los delegados de las organizaciones de la sociedad civil de acuerdo al Art. 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- De las Funciones del Consejo De Coordinación Local Provincial
Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa:

- 
- 
- 
- a)** Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Arequipa y el Presupuesto Participativo Provincial.
 - b)** Proponer las prioridades en las inversiones de envergadura provincial, en Infraestructura Económica y Social.
 - c)** Proponer proyectos de cofinanciación de obras de Infraestructura y de servicios públicos locales.
 - d)** Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
 - e)** Promover convenios de cooperación interdistrital para la ejecución de proyectos,
 - f)** Promover el Plan de Desarrollo de Capacidades para la Sociedad Civil.
 - g)** Promover la vigilancia y control, de acuerdo a las normas de Transparencia y acceso de información pública, asimismo la del código de ética de la gestión local, y
 - h)** Otras que le encargue o solicite el Consejo Municipal y los que disponga la Ley.

Artículo 4°.- De los Integrantes del Consejo de Coordinación Local Provincial

El Consejo de Coordinación Local Provincial está conformado por lo siguientes miembros plenos:

- a.** El Alcalde Provincial.
- b.** Los quince (15) Regidores de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- c.** Los veintiocho (28) Alcaldes Distritales de la Provincia de Arequipa, y
- d.** Los dieciocho (18) Representantes de la Sociedad Civil elegidos democráticamente.

Los representantes de la Sociedad Civil se renuevan cada dos años, mediante proceso electoral, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 98 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas vigentes relativas al tema.

TITULO II
DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I
DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y
REGISTRO DE PARTICIPANTES

Artículo 5°.- Apertura del Libro de Organizaciones e Instituciones de La Sociedad Civil

La Municipalidad Provincial de Arequipa, abrirá un Libro de Registro de Organizaciones de las Sociedad Civil, en el cual se inscribirán las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en la gestión de desarrollo local a través de mecanismos que para tal fin establecen las leyes vigentes, la misma que estará a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación.

Artículo 6°.- Organizaciones de la Sociedad Civil facultadas a inscribirse en el Libro de Registro

Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la provincia de Arequipa, todas aquellas organizaciones comprendidas en la relación que a continuación se señala:

- 
- 
- 
- a) Organizaciones de economía local.
 - b) Organizaciones sociales de base, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 25307.
 - c) Organizaciones vecinales sectoriales y territoriales.
 - d) Organizaciones del medio ambiente.
 - e) Organizaciones del adulto mayor.
 - f) Organizaciones de la persona con discapacidad.
 - g) Organizaciones juveniles.
 - h) Organizaciones culturales.
 - i) Organizaciones estudiantiles.
 - j) Organizaciones religiosas.
 - k) Organizaciones educativas.
 - l) Organizaciones deportivas.
 - m) Organizaciones de mujeres.
 - n) Universidades.
 - o) Colegios profesionales.
 - p) Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
 - q) Otras organizaciones de la provincia.

Artículo 7°.- Requisitos para La Inscripción de La Organización.

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se requiere presentar:

- a) Solicitud de inscripción, indicando el nombre de la organización, domicilio, e identificación del representante legal.
- b) Copia de la Resolución expedida por la Municipalidad Provincial de Arequipa que acredite estar inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil

(R.U.O.S) ó Ficha Electrónica expedida por la Oficina de los Registros Públicos, u otro Registro Especializado del Estado, con mandato vigente en ambos casos.

- c) Fotocopia del Documento Nacional de identidad del Delegado-Elector.
- d) Acta de Elección del Delegado Elector.
- e) Documento que acredite tres (03) años de vida institucional en la Provincia. La solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y contenido, La que estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y EL MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS

Artículo 8°.- De la Inscripción

La inscripción y/o actualización de las organizaciones de la sociedad civil y su delegado se realizara en el Libro de Registro que para tal efecto apertura la Municipalidad, exonerándoseles de cualquier pago por concepto de inscripción.

Artículo 9°.-Del Procedimiento de Inscripción.

Las organizaciones de la sociedad civil presentaran su solicitud, ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Arequipa, siendo el Comité Electoral, o quien haga sus veces, la encargada de emitir pronunciamiento en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, después de presentada la solicitud. De no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, la inscripción se entenderá por aprobada. Culminado el plazo de inscripción en un plazo no mayor de 48 horas serán publicadas en los lugares mas concurridos.

Artículo 10°.- De las Tachas o Impugnaciones.

En caso de declaratoria de improcedencia de la solicitud de inscripción por tacha formulada en su contra, la organización podrá interponer recurso de apelación dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación, debiendo resolver en única y última instancia el Comité Electoral,

TÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11°.- Convocatoria

El alcalde, bajo responsabilidad, convoca a la elección de representantes de la sociedad civil para que integren el Consejo de Coordinación Local Provincial. En la convocatoria se establecerá, lugar, fecha y hora de realización de las elecciones.

CAPITULO II DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 12°.- El Comité Electoral

El Comité Electoral será designado mediante Resolución de Alcaldía, es un Órgano autónomo, quien tendrá a cargo la elaboración del Calendario Electoral, la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se realice de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros, que podrán ser regidores y/o funcionarios de la Municipalidad.

Artículo 13°.- De las Funciones y Atribuciones del Comité Electoral.

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- 
- 
- 
- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
 - b) Publicar padrón y cronograma electoral.
 - c) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al Consejo de Coordinación Local Provincial.
 - d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el Proceso electoral.
 - e) Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
 - f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
 - g) Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.
 - h) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
 - i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
 - j) Impartir justicia electoral.
 - k) Resolver La tacha de las Organizaciones y delegados en concordancia con el Art. 10. El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e impugnables.

CAPITULO III DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 14°.- Del Padrón Electoral

El Padrón electoral esta conformado por el conjunto de delegados-electores hábiles de las Organizaciones inscritas antes del proceso electoral.

El Padrón electoral definitivo será publicado y difundido en los diversos locales de la Municipalidad, así como en los locales de las principales organizaciones participantes, después de la resolución de las tachas o impugnaciones que hayan sido interpuestas.

Artículo 15°.- De La Participación en Las Elecciones

Las organizaciones de nivel provincial con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa pueden participar en el proceso electoral a la que se refiere la presente ordenanza.

CAPITULO IV DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 16°.- Del Acto Electoral

Las Mesas Electorales se instalaran con la mayoría de sus miembros a las 8:30 a.m. en el lugar de votación y en la fecha de las elecciones. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados electores, hasta 13.00 horas. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brindara asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral.

Artículo 17°.- Las Listas de Candidatos

La lista de candidatos a inscribirse será realizada a través de un personero, en la composición de dicha lista se contemplara el 50% de genero y necesariamente tendrá que integrar a un representante titular y a un alterno de cada segmento de las organizaciones que se indican en el Art. 6° del presente reglamento.

Artículo 18°.- De la Modalidad de Elección

La modalidad del acto electoral será mediante listas de candidatos por segmentos o listas de candidatos por todos los segmentos.

Artículo 19°.- De la Elección Propiamente dicha.

La lista que obtenga mayor número de votos será la ganadora. De existir empate se procederá a una segunda vuelta, siendo ganadora la lista que obtenga la votación más alta por mayoría simple.

Artículo 20°.- De La Impugnación frente a Los Resultados

Cualquier impugnación presentada por los delegados-electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 21°.- De La Cedula de Votación

La cedula de votación contendrá un recuadro en blanco, donde los delegados electores escribirán el numero de la lista de su preferencia.

Artículo 22°.- Proclamación y Difusión de Resultados

El Comité Electoral proclamara la lista que resulte ganadora, emitiéndose la respectiva Acta Electoral. Copia de dicha acta será remitida a la Alcaldía para la emisión de la resolución respectiva; asimismo, se emitirá copia del acta electoral a Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales



(ONPE). La Municipalidad emitirá dicha Resolución, dentro de las 48 horas de recepcionada el acta electoral.

TITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y CONDICIONES DE LOS REPRESENTANTES
DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLP
CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 23°.- Obligaciones de los Representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial están obligados a:

- a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- b) Presentar al Consejo de Coordinación Local Provincial las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- c) Presentar colectivamente informes por escrito luego de cada período de sesiones contempladas en el artículo 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, a las organizaciones inscritas en el Libro de Registro.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea de delegados - electores a las que sean convocados.

Artículo 24°.- Derechos de los Representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial tienen derecho a:

- a) Recibir copia del acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal
- b) Convocar a los delegados-electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- c) Señalar, de ser el caso, sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- d) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, sobre las propuestas que presentaran a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- e) Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local Provincial si no desea seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

CAPITULO II DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 25.- De la pérdida de condición de representante

La condición de representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se pierde por vacancia.

Artículo 26.- Vacancia

Son causales de vacancia las siguientes:

- a) Fallecimiento,
- b) Por incapacidad física o mental que impida la continuación de sus actividades, debidamente sustentada.
- c) Por condena consentida o ejecutorial por delito doloso con pena privativa,
- d) Por inasistencia a dos (2) sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- e) Dejar de residir en la provincia de manera injustificada por más de 60 días continuos en un periodo de 365 días.
- f) Renuncia
- g) Cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Las causales de vacancia por fallecimiento, incapacidad física o mental y renuncia no necesitan de acuerdos del Consejo de Coordinación Local Provincial.

El nuevo representante será designado de la misma organización de donde proviene el representante vacado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- El proceso electoral para elegir a los representantes de las Organizaciones de La Sociedad Civil será organizado sobre la base de un calendario electoral elaborado por el Comité Electoral, quien pondrá en conocimiento del mismo por los medios de comunicación y el portal institucional www.muniarequipa.gob.pe.

Segunda.- El Comité Electoral publicará y difundirá través de los medios de comunicación y el portal institucional www.muniarequipa.gob.pe la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el proceso con apoyo de la Sub Gerencia de Relaciones Publicas y Prensa.

Tercera.- El Comité Electoral solicitará Asistencia Técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para la elección de los representantes de las organizaciones sociales de la sociedad civil, que integran el Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa.

Cuarta.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral.